

Res. No. 255-10 que aprueba los addendums No. 1 y 2, de fechas 2 de octubre de 2009 y 2 de marzo de 2010, respectivamente, al contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008. G. O. No. 10595 del 19 de noviembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 255-10

VISTO: El Artículo 93 Numeral 1) Literales (j y k) de la Constitución de la República.

VISTOS: Los adendums Nos. 1 y 2, de fechas 2 de octubre de 2009 y 2 de marzo de 2010, respectivamente, al contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR Los adendums Nos. 1 y 2, de fechas 2 de octubre de 2009 y 2 de marzo de 2010, respectivamente, al contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscritos dichos adendums, entre el Estado dominicano, representado por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones: Lic. Vicente Bengoa Albizu e Ing. Víctor Díaz Rúa, y la Compañía Autopista del Coral, S. A., representada por los señores: Ing. Marcos Antonio Vasconcelos Cruz e Ing. Diego de Moya Canaán, que copiados a la letra dicen así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 241-09

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y
AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la **Ley No.1486**, del 20 de marzo del 1938, de **Representación del Estado en los Actos Jurídicos**, por el presente documento otorgo **Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda y al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firmen con la compañía contratista Autopista del Coral, S.A., el **Addendum No. 1 al Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral**, del 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado dominicano, representado por estos mismos apoderados, designados por el **Poder Especial No.145-08**, del 20 de septiembre de 2008, y las sociedades comerciales: Hormigones Moya, S.A., Moya Supervisiones y Construcciones, S.A. y Consorcio Autopista del Coral, S.A., por un monto de **doscientos setenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis dólares con 44/100 (US\$272,269,336.44)**, para la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral, que comprende los tramos Romana-Higüey e Higüey-Verón. Dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la **Resolución No. 176-09**, del 18 de junio de 2009, y publicado en la **Gaceta Oficial No.10524**, del 22 de junio de 2009.

Este **Addendum No.1** modificaría el **Artículo 7.1.3** del Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, relativo a la forma de pago, con el objetivo de adecuar la estructura de pagos a la realidad del mercado financiero internacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

**ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y
OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
("El Estado")

y

AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
(la "Contratista")

02 de octubre de 2009
Santo Domingo, D.N.

**ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y
OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, el "Estado Dominicano" o el "Estado", debidamente representado en este documento por el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, organismo del Estado, ubicada en la Avenida México No. 45, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Lic. Vicente Bengoa Albizu**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Hacienda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-007359-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines correspondientes se denominará "SEH"; y por el titular de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad del Estado, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el "Contratante" o la "SEOPC", indistintamente, quienes actúan en virtud del Poder Especial No. 241-09 de fecha 30 de septiembre del año 2009, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **Dr. Leonel Fernández Reyna**; y,

De la otra parte, **Autopista del Coral, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3042163-3, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas a los fines del presente documento por el señor **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad Número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, e **Ing. Diego De Moya Canaán**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará la "Contratista" o la "Compañía", indistintamente.

Cuando el Estado, la SEH, la SEOPC y la Contratista, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), las Partes suscribieron la Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, mediante el cual se consolida en un único documento y se consagran

en su totalidad los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará el Proyecto Autopista del Coral, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 176-09, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de junio de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10524, del 22 de Junio de 2009 (el "Contrato").

POR CUANTO (2): El Contrato ha sido estructurado bajo un modelo de financiamiento mediante el cual el constructor o contratista levanta los fondos en el Mercado Internacional de Capitales para su inversión en el proyecto y el Estado paga por la inversión realizada por el contratista en la medida que se concluyan las labores de construcción. Sobre esta premisa, el Contrato establece -entre otros aspectos- que el Valor de Inversión será pagado por el Estado mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs), los cuales constituyen deuda soberana del Estado dominicano y cuyas condiciones económicas y de plazo se establecen en el Cierre Financiero.

POR CUANTO (3): Ante la situación financiera internacional imperante en estos momentos la cual imposibilita o dificulta acceder al Mercado Internacional de Capitales con tasas de interés atractivas para el Estado, y por considerar el Estado que el Proyecto de la Autopista del Coral no puede ser postergado, es del interés del Estado ponderar otras alternativas de financiamiento disponibles en el mercado financiero que permitan iniciar en corto tiempo la construcción del Proyecto a tasas más preferenciales, por lo que se hace necesario consagrar ciertas modificaciones al Contrato que permitan adecuar la estructura de pagos aprobada en el Contrato a la actual realidad del mercado financiero internacional, con vistas a optimizar las condiciones de financiación del Proyecto.

POR CUANTO (4): De acuerdo a lo establecido en la parte in fine del Artículo 19.2 citamos "...Las Partes reconocen que durante el Término del Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a los mercados financieros internacionales, el entorno económico de la República Dominicana, la industria de la construcción, del tránsito terrestre y operación de infraestructura vial u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato y harán sus mejores esfuerzos para negociar y suscribir las modificaciones que correspondan a tales fines.", las Partes se encuentran facultadas de efectuar las modificaciones que se consideren necesarias a los fines de viabilizar otras alternativas de financiamiento y mecanismos de pago-en adición a la existente en el Contrato- para la ejecución del Proyecto que nos ocupa.

POR CUANTO (5): De igual modo, el Artículo 19.2 del Contrato establece que "Toda modificación o enmienda de este Contrato debe efectuarse por escrito y será válida y ejecutable una vez firmadas por los representantes de las Partes, según corresponda y respecto al Estado, de manera individual por la SEH o por la SEOPC, en lo concerniente a las obligaciones que le hayan sido atribuidas de manera expresa o que le corresponda en razón de la naturaleza de sus funciones; en el entendido de que la aprobación congresual sólo será necesaria en aquellos casos (de otorgamiento de exenciones fiscales o afectación

de la renta nacional) señalados de manera expresa por la Constitución de la República Dominicana." por lo que el presente Addendum No. 1 no requiere de la aprobación congresual toda vez que las modificaciones aquí contenidas no otorgan exenciones fiscales adicionales o afectan la renta nacional más allá de lo establecido actualmente en el Contrato aprobado por el Congreso Nacional.

POR CUANTO (6): En base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Artículo 7.1.3 del Contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo aquí indicado forma parte integral del presente Addendum No. 1, las Partes libres y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.1.3 DEL CONTRATO.- Por medio del presente Addendum No. 1, las Partes acuerdan modificar el Artículo 7.1.3 del Contrato para que en lo adelante reze de la siguiente manera:

"7.1.3. Forma de Pago

El Valor de Inversión será pagado por el Estado a la Compañía en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de la siguiente forma:

- a) mediante pagos directos a la Compañía por parte de las entidades financieras que otorguen financiamiento directo al Estado para la ejecución del Proyecto de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,
- b) mediante pagos directos a la Compañía por parte del Estado, provenientes del presupuesto nacional a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o por cualquier otro mecanismo de financiamiento o pago que el Estado juzgue conveniente y que sea aceptado por la Compañía, de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,
- c) mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs). Cada CRPI dará derecho a su Titular a recibir semestralmente una fracción, conforme establecido en el Anexo V.3, del monto total que será pagado por el Estado por concepto de Pago de Inversión (PDI), conforme establecido en el Anexo V. 1.

7.1.3.1. A los fines de efectuar los pagos aquí indicados, el Estado se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos correspondientes, conforme establecido en el Artículo 6.

7.1.3.2 Las Partes acuerdan que las referencias a la emisión de CAO y el subsecuente CRPI relativo al Anticipo no serán aplicables en el caso de que el Anticipo haya sido pagado en su totalidad por el Estado a la Compañía con cualquier otra alternativa o fuente de financiamiento distinta a la establecida en la letra (c) del Artículo 7.1.3 del Contrato. En estos casos y en lo que respecta a la deducción del Anticipo se seguirá el mismo criterio establecido bajo el Artículo 7.1.5 (a) reflejándose dicha deducción en la Certificación Mensual de Obra.

7.1.3.3. Para la tramitación de los pagos de los Certificados Mensuales de Obras, y hasta el quinto día laborable del mes, la SEOPC recibirá de la Entidad Supervisora los Certificados Mensuales de Obras efectivamente ejecutadas hasta el último día del mes anterior por la Compañía, según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y en el Presupuesto de que se trate. Dichos Certificados Mensuales de Obras deberán contar con la revisión y aprobación previa de la Entidad Supervisora y se le anexará la factura correspondiente emitida por la Compañía. Dichos documentos serán aprobados u observados por la SEOPC dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a la Compañía dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su aprobación.

7.1.3.4 Queda claramente establecido entre las Partes que toda referencia a Certificado de Avance de Obra (CAO), Certificado de Reconocimiento de Pago (CRPI), así como todos los derechos, obligaciones, responsabilidades atribuidas a cada una de las Partes, bajo el presente Contrato, y que guarden estrecha relación con la modalidad de pago y financiamiento establecida bajo la letra (c) del Artículo 7.1.3, sólo será aplicable cuando el Estado, en conjunto con la Compañía, hayan optado pagar el Valor de Inversión mediante los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión, por lo que dichas disposiciones contractuales, obligaciones, derechos, responsabilidades no serán aplicables cuando las modalidades de pago adoptadas sean las establecidas bajo las letras (a) y (b) del Artículo 7.1.3.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA E INTEGRIDAD DE LOS ARTÍCULOS DEL CONTRATO.- Las Partes declaran expresamente que los términos, condiciones, disposiciones, cláusulas, secciones, artículos y acuerdos establecidos en el Contrato que no han sido modificados expresamente por el presente Addendum No. 1, o que no entren en conflicto directo con las modificaciones aquí indicadas, se mantienen en pleno vigor, con la misma fuerza legal y efecto jurídico entre las Partes.

Hecho y firmado en tres (3) ejemplares originales, uno para valer a cada Parte Contratante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Por El Estado dominicano

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda

Ing. Víctor Díaz Rúa
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones

Por la Contratista o la Compañía

Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz

Ing. Diego De Moya Canaán

Yo, **LICDA. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CURIEL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matricula No. 5061, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Vicente Bengoa Albizu, Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Diego De Moya Canaán e Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

LICDA. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CURIEL
Notario Público



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 60-10

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA Y AL MINISTRO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA Y AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, firmen con la compañía Autopista del Coral, S. A., el Addendum No. 2 al Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, del 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado dominicano, representado por estos mismos apoderados, designados por el Poder Especial No. 145-08, del 20 de septiembre de 2008, y las sociedades comerciales: Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A. y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por un monto de **Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos (US\$272,269,336.44)**, para ser utilizados en la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral, que comprende los tramos Romana-Higüey e Higüey-Verón. El contrato objeto de este Addendum No.2 fue aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.176-09, y publicada en la Gaceta Oficial No. 10524, del 22 de junio de 2009.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

**ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y
OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través del

MINISTERIO DE HACIENDA

y

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
("El Estado")

y

AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
(la "Contratista")

2 de marzo de 2010
Santo Domingo, D.N.

**ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y
OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, el “Estado Dominicano” o el “Estado”, debidamente representado en este documento por el titular del Ministerio de Hacienda, organismo del Estado, ubicado en la Avenida México No. 45, sector Gazeue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Lic. Vicente Bengoa Albizu**, dominicano, mayor de edad, Ministro de Hacienda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-007359-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines correspondientes se denominará “MH”; y por el titular del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad del Estado, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dominicano, mayor de edad, Ministro de Obras Públicas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el “Contratante” o “MOPC”, indistintamente, quienes actúan en virtud del Poder Especial No. 60-10, de fecha 2 de marzo de 2010, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **Dr. Leonel Fernández Reyna**; y,

De la otra parte, **Autopista del Coral, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3042163-3, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas a los fines del presente documento por el señor **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad Número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán e **Ing. Diego De Moya Canaán**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará la “Contratista” o la “Compañía”, indistintamente.

Cuando el Estado, el MH, el MOPC y la Contratista, sean referidos conjuntamente, se denominarán las “Partes”.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), las Partes suscribieron la Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral mediante el cual se consolida en un único documento y se consagran en su totalidad los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará el Proyecto Autopista

del Coral, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 176-09, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de junio de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10524, del 22 de junio de 2009, conforme modificado mediante la suscripción del Addendum No. 1, de fecha dos (2) de octubre de 2009, con el objetivo de ampliar las formas de pago de las Obras (colectivamente el “Contrato”).

POR CUANTO (2): Dada la importancia de esta obra para la economía turística del país, el Estado dominicano en el interés de no demorar más allá el inicio formal de la misma, determinó ejecutar la Autopista del Coral en dos fases, esto es, la construcción inicial de dos (2) carriles y, posteriormente la construcción de los dos (2) carriles restantes, a cuyos fines, la Entidad Supervisora definió a solicitud de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) (actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) el presupuesto para este Alcance Inicial, a cuyos fines emitió en fecha 25 de junio de 2008 el informe correspondiente, el cual fue aprobado por la SEOPC (actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) (el “Informe de la Supervisión”).

POR CUANTO (3): Que en fecha siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009), la Compañía inició los trabajos preliminares de construcción de la Autopista del Coral.

POR CUANTO (4): Que el Informe de la Supervisión refleja, entre otros aspectos, que la Autopista del Coral ha sido diseñada con cuatro (4) carriles en base al estudio de tráfico realizado por los consultores Louis Berger Group, Inc., el cual anticipa volúmenes de tráfico superiores a los 6,500 vehículos por día a pocos años de su apertura al público, por lo que este volumen de tráfico para una carretera de dos (2) carriles excede el nivel de servicio recomendado por las normativas viales vigentes, toda vez que la demanda se incrementa aceleradamente impactando en los costos de operación vehicular, las tasas de accidentalidad, y en el tiempo de recorrido de los usuarios debido al congestionamiento, por lo que de considerarse la ejecución en dos fases, la ejecución de la segunda fase tendría que ser de manera inmediata.

POR CUANTO (5): De igual manera, el Informe de la Supervisión aborda que a pesar de la ejecución de dos etapas de la Autopista del Coral, ciertas partidas como las expropiaciones del derecho de vía, la construcción de las vías de acceso, las construcciones de determinados puentes y distribuidores de tráfico, por citar algunos, se mantendrían inalterables en la primera fase de ejecución, por lo que, el presupuesto del Alcance Inicial representa un 75.5% del presupuesto concebido para la ejecución total de la Autopista del Coral en una sola etapa, máxime que el costo de las dos etapas de manera separada y distantes en el tiempo excedería en un 10% a 15% del presupuesto íntegro, toda vez que la ejecución de manera separada tendría una pérdida de economías en escala.

POR CUANTO (6): Que el contexto nacional e internacional actual permiten la ejecución de la Autopista de Coral en una fase íntegra, por lo que, dado este favorable escenario y tomando en consideración las consecuencias económicas reflejadas en el Informe de la Supervisión sobre la ejecución en dos fases de la Autopista del Coral, el Estado dominicano ha decidido ejecutar en una fase íntegra la Autopista del Coral, e instruir a la Compañía en ese sentido.

POR CUANTO (7): El objeto del Contrato, conforme las disposiciones de su Artículo 2.1, la Compañía se obliga a proveer los servicios al Estado dominicano para la construcción de la Autopista del Coral, la cual consiste en la Autopista La Romana-Punta Cana comprendida desde el final de la circunvalación de La Romana hasta la rotonda Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana, junto con su infraestructura de cuatro (4) carriles de circulación y demás construcciones, incluyendo Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, conforme detallado en el Diseño Básico Actualizado.

POR CUANTO (8): Que el Diseño Básico Actualizado de la Autopista del Coral que figura como Anexo I.1. del Contrato, contiene el diseño, planos y especificaciones técnicas para la construcción de los cuatro (4) carriles de la Autopista del Coral.

POR CUANTO (9): Que el Anexo 1.2 del Contrato contempla el presupuesto completo para la ejecución en una fase íntegra y unificada de la Autopista del Coral, el cual asciende a la suma de Trescientos Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 80/00 (US\$360,734,279.80).

POR CUANTO (10): Que al Congreso Nacional aprobar el Contrato, con su respectivo Anexo 1.2 contentivo del presupuesto completo y que forma parte del mismo bajo los Documentos del Contrato (Artículo 1.4 del Contrato), quedó claramente establecido y aprobado que la Autopista del Coral consta de cuatro (4) carriles para cuya construcción se destinará la suma de Trescientos Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 80/00 (US\$360,734,279.80).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integrante de este Contrato, para todos los fines y consecuencias legales, las Partes libre y voluntariamente han decidido ejecutar la Autopista del Coral en una fase íntegra, esto es, sus cuatro (4) carriles, por la suma indicada en el presupuesto completo ascendente a la suma de Trescientos Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 80/00 (US\$360,734,279.80), por lo que deciden modificar, enmendar, sustituir, ajustar y restaurar las disposiciones del Contrato a dichos fines, como sigue a continuación:

ARTÍCULO 1: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Por medio del presente documento y en consecuencia de lo establecido más arriba, las Partes acuerdan en enmendar, modificar, sustituir, reemplazar o agregar ciertos Artículos, Secciones o Anexos del Contrato, que de manera específica se citan a continuación, a saber:

- A. Se modifican las definiciones y términos que más adelante se indican, contenidos bajo el **Artículo 1.1. Definición Términos**, así como se suprimen ciertos términos que no son aplicables en el futuro y se incorporan nuevos, por lo que, los mismos reazarán en lo delante de la siguiente manera:

“Acta de Cierre Financiero” significa el acta suscrita por la MH y la Compañía a los fines de fijar los parámetros financieros de cálculos conforme indicado en la Sección 7.1.7; y en la cual se consigne además los acuerdos relacionados con la Estructuración Financiera del Proyecto.

“Alcance Inicial” se suprime.

“Anticipo” será igual al 20% del Valor de Inversión, conforme estipulado en los Contratos Originales y cedidos a la Compañía, pagadero contra la presentación de garantía de Anticipo. El Anticipo será reembolsado al Estado mediante deducciones por un valor equivalente al 20% del Anticipo que serán efectuadas sobre cada Certificado Mensual de Obra o sobre cada CAO, según aplique, hasta que sea efectuado dicho reembolso en su totalidad.

“Banco Comercial de Primera Línea” se suprime.

“Cierre Financiero” significa el momento en el cual se demuestre, con la documentación suficiente y satisfactoria a dichos fines, que se cuenta con los recursos necesarios para la construcción de la Autopista del Coral provenientes de la Estructuración Financiera del Proyecto, documentación que habrá de consignar, entre otros aspectos, con los acuerdos relacionados a la misma.

“Compañía de Seguros de Primera Línea” se suprime.

“Contrato” significa el presente contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral, conforme fuere enmendado, modificado, sustituido de tiempo en tiempo por las Partes de común acuerdo.

“Estructuración Financiera del Proyecto” significa el conjunto de acciones que habrán de ser encaminadas por las Partes con miras a implementar y cerrar la forma en que será financiada la Autopista del Coral, mediante la emisión de los CRPIs.

“Ingeniería de Detalle” significa la ingeniería definitiva para la Autopista del Coral que le corresponde desarrollar a la Compañía sobre la base del Diseño Básico Actualizado, la cual será sometida a la revisión de la Entidad Supervisora y a la aprobación de la SEOPC y podrá dar lugar a revisiones y actualizaciones del anexo de los Aspectos Técnicos que figura adjunto como Anexo I de este Contrato.

“MH” significa el Ministerio de Hacienda, por lo que, todas las referencias a “SEH” o Secretaría de Estado de Hacienda, habrá de leerse de esta manera.

“MOPC” significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por lo que, todas las referencias en el Contrato a “SEOPC” o “Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, habrá de leerse de esta manera.

“Obras” significa las obras relativas a la Autopista del Coral.

“Obras Opcionales” tendrá el significado indicado en la Sección 4.2.6.

“Pago de Inversión (PDI)” es el pago por los servicios de la Compañía que retribuye las inversiones de la misma, conforme se establece en la Sección 7.1.3 (c).

“Presupuesto” significa el presupuesto elaborado para la Autopista del Coral, atendiendo al Diseño Básico Actualizado, y a los reportes y cálculos de los costos de construcción de la Autopista, preparado por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la MOPC mediante el Presupuesto No. 50, de fecha dos (2) de octubre de dos mil siete (2007).

“SEH” se sustituye por MH.

“SEOPC” se sustituye por MOPC.

“Valor de Construcción” significa el valor de construcción de la Autopista del Coral incluyendo los costos de infraestructura y equipos para el cobro del Derecho de Peaje y para el pesaje de los vehículos de motor que transiten por la Vía y los costos estimados para la reubicación de los servicios públicos existentes, excluyendo los costos inherentes a la adquisición de los vehículos de motor necesarios para la Etapa de Operación y Mantenimiento.”

- B. En la Sección 1.2. **Reglas de Interpretación** se agregan las letras (f), (g), (h) (i) (j); y (k) como sigue:

“(f) cualquier referencia a SEH será interpretada como referencia a MH;

(g) cualquier referencia a SEOPC será interpretada como referencia a MOPC;

(h) cualquier referencia a CAO será interpretada como referencia a CAO, conforme definido en el presente Contrato, exclusivamente y en la medida que esté vinculada a la Estructuración Financiera o a CRPIs, caso en contrario, deberá ser interpretada como referencia a Certificado Mensual de Obra;

(i) cualquier referencia a CRPI será interpretada como referencia a CRPI, conforme definido en el presente Contrato, exclusivamente y en la medida que

esté vinculada a la Estructuración Financiera o al Cierre Financiero, en caso contrario, deberá ser interpretada como referencia al pago que habrá de realizar el Estado dominicano a la Compañía por sus servicios, bajo el presente Contrato;

(j) cualquier disposición contractual que guarde estrecha relación con la Estructuración Financiera sólo será aplicable cuando las Partes hayan optado por pagar el Valor de Inversión mediante los CRPIs, excepto cuando del contexto de que se trate se infiera lo contrario; y,

(k) cualquier referencia a Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, en lo que respecta la emisión de fianzas o garantías bajo el presente Contrato, deberá interpretarse como referencia a bancos comerciales o compañías de seguros radicadas en la República Dominicana.

- C. En la Sección 1.4. **Documentos del Contrato** se sustituye el Anexo I.2 del Anexo I, para que en lo adelante sea un documento único, integral, completo y consolidado para toda la Obra, a saber:

“I.2 Presupuesto del Valor de Inversión (Completo 4 carriles);”

- D. Se modifica la letra (a) de la Sección **4.1 Plazos y Etapas de la Ejecución del Contrato**, la cual en lo adelante reizará:

“a) El plazo para la ejecución de la “Etapas de Construcción” será de treinta y dos (32) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Inicio de la Etapas de Construcción”.

- E. Se modifica la **Sección 7.1.1 Valor de Inversión**, bajo la **Sección 7.1. Régimen Económico de la Etapa de Construcción**, cuyo dispositivo reizará en lo adelante de la siguiente manera:

“7.1.1. Valor de Inversión

El Valor de Inversión para la ejecución de la Autopista del Coral asciende a la suma de US\$360,734,279.80 (Trescientos Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 80/00) y comprende las siguientes partidas:

<i>Partida</i>	<i>Monto en US\$</i>
<i>1. Valor de Construcción</i>	<i>US\$ 330,967,155.37</i>
<i>1.1 Costos de Construcción</i>	<i>US\$ 324,150,517.83</i>
<i>1.2 Estudios y Diseños de Ingeniería</i>	<i>US\$ 6,816,637.53</i>

<i>Partida</i>	<i>Monto en US\$</i>
<i>2. Costos de Transacción</i>	<i>US\$ 29,767,124.43</i>
<i>2.1 Expropiaciones</i>	<i>US\$ 14,410,577.02</i>
<i>2.2 Entidad Supervisora y Unidad Ejecutora</i>	<i>US\$ 12,194,207.13</i>
<i>2.3 Responsabilidad Social</i>	<i>US\$ 1,262,340.28</i>
<i>2.4 Estudios de Impacto Ambiental y Estudio de Tráfico</i>	<i>US\$ 700,000.00</i>
<i>2.5 Inversión en equipos para la operación y mantenimiento de la Autopista del Coral</i>	<i>US\$1,200,000.00</i>

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que en caso de detectarse diferencias entre el Diseño Básico Actualizado y la Ingeniería de Detalle que afecten el alcance de la Obra o su ejecución en la forma originalmente estipulada, dicha diferencia será tratada conforme se indica en la Sección 4.2.2. Asimismo, queda claramente establecido entre las Partes que no obstante las partidas correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y reubicación de los servicios públicos haber sido consideradas en el Valor de Inversión aquí indicado y aprobadas por el Estado por los montos indicados, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la ejecución de las tareas o actividades relacionadas a dichas partidas siendo de y quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Estado la ejecución de dichas tareas o actividades.

- F. La Sección **7.1.3. Forma de Pago**, la cual fuere modificada por el Addendum No. 1, reizará de la siguiente manera:

“7.1.3. Forma de Pago

El Valor de Inversión será pagado por el Estado a la Compañía en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de la siguiente forma:

a) mediante pagos directos a la Compañía por parte de las entidades financieras que otorguen financiamiento directo al Estado para la ejecución del Proyecto de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,

b) mediante pagos directos a la Compañía por parte del Estado provenientes del presupuesto nacional a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o por cualquier otro mecanismo de financiamiento o pago que el Estado juzgue conveniente y que sea aceptado por la Compañía; de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,

c) mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs). Cada CRPI dará derecho a su Titular a recibir semestralmente una fracción, conforme establecido en el Anexo V.3, del monto total que será pagado por el Estado por concepto de Pago de Inversión (PDI), conforme establecido en el Anexo V.1.

7.1.3.1. A los fines de efectuar los pagos aquí indicados, el Estado se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos correspondientes, conforme establecido en el Artículo 6.

7.1.3.2 Las Partes acuerdan que las referencias a la emisión de CAO y el subsecuente CRPI relativo al Anticipo no serán aplicables en el caso de que el Anticipo haya sido pagado en su totalidad por el Estado a la Compañía con cualquier otra alternativa o fuente de financiamiento distinta a la establecida en la letra (c) del Artículo 7.1.3 del Contrato. En estos casos y en lo que respecta a la deducción del Anticipo se seguirá el mismo criterio establecido bajo el Artículo 7.1.5 (a) reflejándose dicha deducción en la Certificación Mensual de Obra.

7.1.3.3. Para la tramitación de los pagos de los Certificados Mensuales de Obras, y hasta el quinto día laborable del mes, la SEOPC recibirá de la Entidad Supervisora los Certificados Mensuales de Obras efectivamente ejecutada hasta el último día del mes anterior por la Compañía, según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y en el Presupuesto de que se trate. Dichos Certificados Mensuales de Obras deberán contar con la revisión y aprobación previa de la Entidad Supervisora y se les anexará la factura correspondiente emitida por la Compañía. Dichos documentos serán aprobados u observados por la SEOPC dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a la Compañía dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su aprobación.

G. La Sección 7.1.7. Cierre Financiero rezará de la siguiente manera:

“7.1.7 Cierre Financiero

A los fines de la implementación de la forma de pago establecida en la letra (c) del Artículo 7.1.3, el Estado causará la suscripción por parte de la MH del Acta de Cierre Financiero, la cual habrá de contener (i) la tasa de financiamiento; (ii) el cálculo de los PDIs; (iii) los parámetros con los cuales la SEH podrá registrar los compromisos de pago (capital e intereses) de los CRPIs; (iv) referencia al fideicomiso o al vehículo de financiamiento que sea determinado oportunamente, todo lo cual conforme al formato que se adjunta como Anexo VI del presente Contrato, para la conformación del Cierre Financiero.”

ARTÍCULO 2: VIGENCIA E INTEGRIDAD DE LOS ARTÍCULOS DEL CONTRATO Y DE LA RESOLUCIÓN 176-09 DEL CONGRESO NACIONAL, CONTENIDA BAJO LA GACETA OFICIAL 10524.- Las Partes declaran expresamente que los términos, condiciones, disposiciones, cláusulas, secciones, artículos y acuerdos establecidos en el Contrato y en la Resolución 176-09 del Congreso Nacional, contenida bajo la Gaceta Oficial 10524, que no han sido modificados expresamente por el presente Addendum No. 2 y su subsecuente aprobación por el Congreso Nacional, o que no entren en conflicto directo con las modificaciones aquí indicadas, se mantienen en pleno vigor, con la misma fuerza legal y efecto jurídico entre las Partes.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Por El Estado Dominicano:

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Ing. Víctor Díaz Rúa
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Por la Compañía

Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz

Ing. Diego De Moya Canaán

Yo, **Dr. Leopoldo A. Pérez Santos**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matricula No. 4319, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Vicente Bengoa Albizu, Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Diego De Moya Canaán e Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Dr. Leopoldo A. Pérez Santos
Notario Público

Anexo I.2 Presupuesto del Valor de Inversión (Completo 4 carriles)

Anexo I.2 - PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN (Completo 4 carriles)

Cod	Description	U.Med.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN				
1.1	TRABAJOS GENERALES				14,856,934.76
1.1.1	INGENIERÍA DE OBRA				6,968,996.15
1.1.1.1	Ingeniería de Obra del Contratista	PA	1.00	6,968,996.15	6,968,996.15
1.1.2	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				1,913,536.11
1.1.2.1	Mantenimiento del Tránsito y Construcción de Desvíos Temporales	PA	1.00	903,880.11	903,880.11
1.1.2.2	Mantenimiento de caminos de servicio	PA	1.00	1,009,656.00	1,009,656.00
1.1.3	MOVILIZACIÓN				5,774,402.50
1.1.3.1	Movilización	PA	1.00	1,677,863.52	1,677,863.52
1.1.3.2	Campamento	PA	1.00	3,251,209.54	3,251,209.54
1.1.3.3	Desmovilización	PA	1.00	845,329.44	845,329.44
1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA				77,557,096.28
1.2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				626,024.43
1.2.1.1	Limpieza, Desmonte y Destronque	HA	470.55	1,330.41	626,024.43
1.2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				705,356.00
1.2.2.1	Remoción y Revocación de Interferencias	PA	1.00	608,580.00	608,580.00
1.2.2.2	Demolición y Remoción de Estructuras Existentes	M3	300.00	10.12	3,036.00
1.2.2.3	Remoción de Pavimento Existente	M2	11,000.00	0.58	6,380.00
1.2.2.4	Remoción y Recolocación de Verjas	ML	12,000.00	7.28	87,360.00
1.2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				56,334,800.96
1.2.3.1	Excavación en Roca 60 m Acarreo Libre	M3	1,372,012.30	12.87	17,657,798.30
1.2.3.2	Excavación no Clasificada, 60 m Acarreo Libre	M3	3,104,594.10	4.41	13,691,259.96
1.2.3.3	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3	552,910.00	2.54	1,404,391.40
1.2.3.4	Excavación de Préstamos Caso 1 tipo "A", Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3	716,570.80	6.45	4,621,881.66
1.2.3.5	Relleno	M3	3,115,906.68	2.93	9,129,606.57
1.2.3.6	Relleno con Piedraplen (Material Rocoso)	M3	2,077,271.12	3.87	8,039,039.23
1.2.3.7	Escarificación de Superficie	M2	7,789,766.70	0.20	1,557,953.34
1.2.3.8	Zanjas de Coronación	ML	31,100.00	1.91	59,401.00
1.2.3.9	Excavación de Canal de Entrada y Salida de Alcantarillas 60 m de Acarreo Libre	M3	3,500.00	3.86	13,510.00
1.2.3.10	Excavación de Canal de Entrada y Salida de Alcantarillas en Roca, 60 m de Acarreo Libre	M3	1,300.00	9.29	12,077.00
1.2.3.11	Cunetas en Terrazas	ML	12,200.00	2.80	34,160.00
1.2.3.12	Cunetas en Pie de Talud	ML	29,445.02	2.53	74,495.90
1.2.3.13	Canalización	M3	3,904.25	3.90	15,226.58
1.2.3.14	Perfilado de Taludes en Roca	M2	5,000.00	4.00	24,000.00
1.2.4	ACARREO ADICIONAL				17,795,438.24
1.2.4.1	Acarreo Adicional Materiales de Excavación (Sistema M3E-Hec)	M3ExHec	327,427,820.86	0.043	14,079,396.30
1.2.4.2	Acarreo Adicional Materiales de Préstamos (Sistema M3E-Km)	M3ExKm	8,641,958.00	0.43	3,716,041.94
1.2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				1,293,688.69
1.2.5.1	Excavación Para Estructuras hasta 1.50 m de Profundidad	M3	31,680.38	4.48	141,928.10
1.2.5.2	Excavación Para Estructuras de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	M3	14,928.06	5.54	82,701.45
1.2.5.3	Excavación Para Puentes con Agotamiento de Agua	M3	7,668.84	4.54	34,807.45
1.2.5.4	Relleno Para Cimentaciones	M3	64,034.16	16.15	1,034,151.68
1.2.6	TERMINACIÓN DE SUBRASANTE DE LA CARRETERA				801,887.95
1.2.6.1	Terminación de Subrasante		2,056,122.96	0.39	801,887.95
1.3	PAVIMENTO				96,119,969.59
1.3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				53,087,790.59
1.3.1.1	Sub-base Granular Orbeles Incluirse de Acarreo de Primer Kilómetro	M3	455.25	22.06	10,042.82
1.3.1.2	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento 3%	M3	387,092.46	45.49	17,608,836.01
1.3.1.3	Base Granular con Cemento 5%	M3	360,624.60	58.61	21,136,207.81

Anexo 1.2 - PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN (Completo 4 carriles)

Cod	Description	UMed.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.3.1.4	Base de Hormigón de Cemento Rolado	M3	431.90	52.56	22,700.66
1.3.1.5	Mejoramiento de subrasante	M3	602,191.90	14.67	8,834,155.17
1.3.1.6	Acarreo Adicional de Materiales de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	M3ExKm	12,734,530.53	0.43	5,475,648.13
1.3.2	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				42,790,790.81
1.3.2.1	Carpetas de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (Capa de Compactado)	M3	152,995.53	238.75	36,527,682.79
1.3.2.2	Riego Ligante	M2	4,852,044.10	0.92	4,463,880.57
1.3.2.3	Acarreo Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3KKM	3,212,906.16	0.56	1,799,227.45
1.3.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND				241,378.19
1.3.3.1	Losa de Hormigón Hidráulico	M3	972.75	248.14	241,378.19
1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES				35,952,705.79
1.4.1	PUENTE RIO CHAVON				15,418,098.48
	Camino de servicio				673,400.00
1.4.1.1	Construcción de desvío sob el río Chavón y accesos (por limitación puente existente)	PA	1.00	673,400.00	673,400.00
1.4.1.2	INFRAESTRUCTURA				2,037,348.91
1.4.1.2.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	660.00	775.24	511,656.40
1.4.1.2.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120m	ML	432.00	875.93	378,401.76
1.4.1.2.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	108.00	1,216.13	131,342.04
1.4.1.2.4	Acero de Refuerzo	QQ	4,380.52	64.78	283,770.09
1.4.1.2.5	Hormigón Estructural, Clase P	M3	2,286.48	320.22	732,176.63
1.4.1.3	ESTRUCTURA INTERMEDIA				1,154,964.00
1.4.1.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	6,517.02	64.78	422,172.56
1.4.1.3.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	2,288.40	320.22	732,791.45
1.4.1.4	LOSAS Y VIGAS				11,552,385.55
1.4.1.4.1	Acero de Refuerzo	QQ	18,969.78	64.78	1,228,862.35
1.4.1.4.2	Acero para Pretensión	KG	290,870.00	6.79	1,975,007.30
1.4.1.4.3	Anclaje de Pretensión	UN	624.00	454.27	283,464.48
1.4.1.4.4	Apoyos Metálicos	UN	16.00	271.34	4,341.44
1.4.1.4.5	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	598.00	60.61	36,244.78
1.4.1.4.6	Barra de Hormigón, Para Puentes	ML	1,196.00	87.88	105,104.48
1.4.1.4.7	Encofrado para Voladizo Sucesivo	M2	18,189.85	227.31	4,134,734.80
1.4.1.4.8	Hormigón Estructural, Clase P, Voladizo Sucesivo	M3	5,817.40	650.57	3,784,625.92
1.4.2	OTRAS ESTRUCTURAS Y PUENTES				20,534,607.32
1.4.2.1	INFRAESTRUCTURA				5,612,900.57
1.4.2.1.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	761.50	775.24	590,345.26
1.4.2.1.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D100	ML	1,859.00	672.74	1,250,623.66
1.4.2.1.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120	ML	180.00	875.93	157,667.40
1.4.2.1.4	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D100	ML	120.00	828.99	99,478.80
1.4.2.1.5	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	120.00	1,216.13	145,935.60
1.4.2.1.6	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D100	ML	152.00	997.56	151,629.12
1.4.2.1.7	Acero de Refuerzo	QQ	14,295.70	64.78	926,075.45
1.4.2.1.8	Hormigón Estructural, Clase P	M3	7,154.91	320.22	2,291,145.28
1.4.2.2	ESTRUCTURA INTERMEDIA				1,434,869.66
1.4.2.2.1	Acero de Refuerzo	QQ	6,917.39	64.78	448,108.52
1.4.2.2.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	3,081.51	320.82	986,761.13

Anexo I.2 - PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN (Completo 4 carriles)

Cod	Description	UMed.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.4.2.3	LOSAS Y VIGAS				12,654,748.76
1.4.2.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	30,790.33	64.78	1,994,597.58
1.4.2.3.2	Acero para Pretensión	KG	330,700.00	6.79	2,245,453.00
1.4.2.3.3	Anclaje de Pretensión	UN	2,208.00	454.27	1,003,028.16
1.4.2.3.4	Apoyos metálicos	UN	15.00	271.34	4,070.10
1.4.2.3.5	Apoyos de Neopreno	CM3	7,800,888.00	0.02	156,017.76
1.4.2.3.6	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	2,170.07	60.61	131,527.94
1.4.2.3.7	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	3,774.90	87.88	331,738.21
1.4.2.3.8	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	13,002.55	502.48	6,533,521.32
1.4.2.3.9	Junta de Dilatación JEENE JJ3550VV o Equivalente	ML	866.03	294.21	254,794.69
1.4.2.4	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN PRE-ESFORZADO				818,048.34
1.4.2.4.1	Lanzamiento Viga Prefabricada Preesforzada	UN	258.00	3,170.73	818,048.34
1.4.2.5	GAVIONES				14,040.00
1.4.2.5.1	Muro de Gaviones	M3	150.00	93.60	14,040.00
1.5	DRENAJE				8,862,409.93
1.5.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN O METAL CORRUGADO				2,707,249.67
1.5.1.1	Tubería de Hormigón de 36" Diám. Clase III	ML	1,434.40	208.94	299,703.54
1.5.1.2	Tubería de Hormigón de 42" Diám. Clase III	ML	1,686.00	226.48	381,845.28
1.5.1.3	Tubería de Hormigón de 48" Diám. Clase III	ML	1,947.60	273.93	533,506.07
1.5.1.4	Tubería de Hormigón de 60" Diám. Clase III	ML	1,281.60	344.86	441,972.58
1.5.1.5	Material para Asiento Clase B	M3	1,920.86	17.15	32,942.75
1.5.1.6	Relleno de Material Granular en Estructuras	M3	39,368.40	25.84	1,017,279.46
1.5.2	DRENAJE SUBTERRÁNEO				105,104.60
1.5.2.1	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC), Ranurada Para Subdrén Diam. 4	ML	2,180.00	32.47	70,784.60
1.5.2.2	Relleno Granular Filtrante Para Subdrén	M3	1,430.00	24.00	34,320.00
1.5.3	REGISTROS, IMBORNALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE				2,516,969.38
1.5.3.1	Registro Hasta 1.5 m de Altura	UN	38.00	2,022.52	76,855.76
1.5.3.2	Registro de 1.5 m a 3.0 m de Altura	UN	33.00	2,288.29	75,513.57
1.5.3.3	Registro de Más de 3.0 m de Altura	UN	4.00	3,166.79	12,667.16
1.5.3.4	Tapas de Hormigón	UN	75.00	190.98	14,323.50
1.5.3.5	Hormigón para Zanja, Clase C	M3	134.79	186.05	25,077.68
1.5.3.6	Bordillo en Hormigón Clase B	ML	48,057.60	48.12	2,312,531.71
1.5.4	OTROS				3,533,085.41
1.5.4.1	Hormigón Estructural, Clase A 210kg/cm ²	M3	2,572.12	248.25	638,528.79
1.5.4.2	Hormigón Estructural, Clase B 180kg/cm ²	M3	90.00	232.49	20,924.10
1.5.4.3	Hormigón Estructural, Clase C 160kg/cm ²	M3	13,381.41	172.58	2,309,363.74
1.5.4.4	Acero de Refuerzo	QQ	8,710.54	64.78	564,268.78
1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS				5,712,713.90
1.6.1	CONTENES Y ACERAS				324,000.00
1.6.1.1	Acera de Hormigón	M2	18,000.00	18.00	324,000.00
1.6.2	SIEMBRA DE CÉSPED				2,292,469.00
1.6.2.1	Planto de árboles	UN	403.00	132.00	53,196.00
1.6.2.2	Siembra de grama con semilla y fertilización	M2	826,300.00	2.71	2,239,273.00
1.6.3	ALAMBRADAS				1,015,000.00
1.6.3.1	Colocación de Verjas de cinco alambres (Cierre de Vallas de Seguridad)	M2	140,000.00	7.25	1,015,000.00
1.6.4	BARRERAS DE DEFENSA				1,980,300.90
1.6.4.1	Guardarras Metálico	ML	33,080.39	53.66	1,775,093.73
1.6.4.2	Barreras tipo New Jersey	ML	2,431.56	81.20	197,442.67
1.6.4.3	Captafaros	UN	2,930.00	2.65	7,764.50
1.6.5	OBRAS ESPECIALES				100,944.00
1.6.5.1	Relleno de Cavernas	M3	1,800.00	56.08	100,944.00

Anexo I.2 - PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN (Completo 4 carriles)

Gcd	Description	UMed.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.7	CANTERAS Y BOTADEROS				4,299,696.81
1.7.1	Camino de Acceso para Botadero	ML	611.00	304.58	186,098.38
1.7.2	Camino de Acceso para Cantera	ML	2,040.00	304.58	621,343.20
1.7.3	Acondicionamiento de Material en Botadero	M3	460,800.00	1.09	502,272.00
1.7.4	Limpieza, Desmonte y Destronque (Área Tipo B)	HA	84.37	1,009.93	85,207.79
1.7.5	Retirada de Capa de Material Orgánico	M3	253,110.78	2.86	723,896.63
1.7.6	Acareo Adicional Materiales Orgánicos hasta 5km	M3E/Km	1,645,220.04	0.43	707,444.62
1.7.7	Revegetación en Cantera	M2	390,102.48	2.71	1,057,177.99
1.7.8	Revegetación en Depósito de Botaderos	M2	153,600.00	2.71	416,256.00
1.8	SEÑALIZACIÓN				2,858,320.16
1.8.1	SENALES VERTICALES				396,806.56
1.8.1.1	Señales Reglamentarias	UN	156.00	271.25	42,315.00
1.8.1.2	Señales Preventivas	UN	63.00	262.71	16,550.73
1.8.1.3	Señales de Destino - Distancia	UN	77.00	979.89	75,436.13
1.8.1.4	Señales de Localización	UN	34.00	560.00	19,040.00
1.8.1.5	Señales de Destinos Elevadas	UN	9.00	10,123.08	91,107.72
1.8.1.6	Señales Direccionales	UN	10.00	818.47	8,184.70
1.8.1.7	Señales de Información General	UN	70.00	818.47	57,292.90
1.8.1.8	Señales de Servicios	UN	42.00	217.59	9,136.78
1.8.1.9	Hitos Kilométricos (Cada 1km)	UN	140.00	365.51	51,171.40
1.8.1.10	Placas de Advertencia de Peligro	UN	66.00	136.12	8,983.92
1.8.1.11	Delineadores de Curva Horizontal - CHEVRON	UN	142.00	123.84	17,585.28
1.8.2	SENALES HORIZONTALES				2,461,513.60
1.8.2.1	Líneas Centro Carriles - Líneas Blancas Segmentadas de 3m x 0.10m cada 5m	ML	67,684.72	3.75	253,817.70
1.8.2.2	Líneas de Borde de Carriles - Líneas blancas 0.10m de espesor	ML	309,557.03	3.75	1,160,838.86
1.8.2.3	Línea de Prohibido Adelantar - Líneas Blancas Continuas 0.10m de espesor	ML	2,841.00	3.75	10,653.75
1.8.2.4	Líneas Canalización - Líneas Blancas de 0.30m de ancho cada 2m.	M2	2,076.66	37.47	77,812.45
1.8.2.5	Línea de pare	M2	139.50	37.47	5,227.07
1.8.2.6	Tachas Delineadoras cada 3m	UN	125,747.20	7.58	953,163.78
1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION				6,448,221.14
1.9.1	Obras Civiles (estación de nueve carriles y seis casetas)	PA	2.00	777,250.57	1,554,501.14
1.9.2	Instalaciones Eléctricas y Iluminación	PA	2.00	754,000.00	1,508,000.00
1.9.3	Suministro y Instalación de Sistema de Operación	PA	2.00	1,692,860.00	3,385,720.00
	SUB-TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA				252,468,056.49
1.1	GASTOS GENERALES				
1.1.1	Dirección Técnica y Beneficios			10.00%	25,246,805.65
1.1.2	Gastos Administrativos			8.00%	20,197,444.52
1.1.3	Transporte			4.50%	11,361,062.54
1.1.4	Seguros y Fianzas			4.79%	12,100,000.02
1.1.5	Contribución Ley No. 698 Fondo Perpetuo de Mantenimiento			1.00%	2,524,680.56
1.1.6	Codia			0.10%	252,468.06
	TOTAL COSTOS GASTOS GENERALES			28.39%	71,682,461.35
1.11	Estudios, Diseños y Supervisiones			2.70%	6,816,637.53
1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN				330,967,155.37

Anexo I.2 - PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN (Completo 4 carriles)

Cod	Description	UMed.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN				
2.1.1	Expropiación	PA	1.00	14,410,577.02	14,410,577.02
2.1.2	Supervisiones (Tecnoamerica y Unidad Ejecutora)	%		4.83%	12,194,207.13
2.1.3	Responsabilidad Social	%		0.50%	1,262,340.28
2.2.1	Costos del Estudio de Trafico	PA	1.00	300,000.00	300,000.00
2.2.2	Costos del Estudio Ambiental	PA	1.00	400,000.00	400,000.00
2.3.5	Inversion para Operación	PA	1.00	1,200,000.00	1,200,000.00
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN				29,767,124.43
	VALOR TOTAL DA OBRA				360,734,279.80

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ